



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 05 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.06.2024 14:53:42 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000908-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el Informe N° 000242-2024-GAD-CSJAN-PJ del 4 de junio del 2024; Informe N° 000656-2024-UAF-GAD-CSJAN del 3 de junio del 2024; Informe N° 000546-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 3 de junio del 2024; Memorando N° 000225-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ del 30 de mayo del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante Informes N° 000242-2024-GAD-CSJAN-PJ y N° 000656-2024-UAF-GAD-CSJAN, la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad de Administración y Finanzas respectivamente, solicitan la aprobación del expediente de contratación para la "Adquisición de neumáticos para las unidades vehiculares de la Corte Superior de Justicia de Ancash", por acuerdo marco por un valor estimado de S/ 17,162.06 (diecisiete mil ciento sesenta y dos con 06/100 soles), según detalle del informe presentado por la Coordinación de Logística.

**Tercero.-** Ahora bien, con Informe N° 000546-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, la coordinadora de logística de esta Corte remite y solicita la aprobación del expediente de contratación, para llevar a cabo la "Adquisición de neumáticos para las unidades vehiculares de la Corte Superior de Justicia de Ancash", por el monto de S/ 17,162.06 (diecisiete mil ciento sesenta y dos con 06/100 soles), el mismo que cuenta con certificación presupuestal y se llevará a través del proceso por acuerdo marco.

**Cuarto.-** Sobre el particular, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, establece que, para convocar un procedimiento de selección, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad.

**Quinto.-** En ese mismo orden, el artículo 31 del mismo cuerpo legal que se invoca señala en su numeral 31.1 que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. Asimismo, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, señala que: "...De conformidad con lo previsto en





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

el artículo 31 de la Ley, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE. Del mismo modo, el artículo 115<sup>o</sup>, numeral 115.1. del citado reglamento, precisa que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente: l) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado.

**Sexto.-** Así también, el artículo 42, del mismo reglamento, precisa en los siguientes numerales lo siguiente: 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda, y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

**Séptimo.-** La Directiva N° 007-2017-OSCE/CD -Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco- en su numeral VIII sobre DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 8.6 precisa que: El área usuaria es responsable de formular el requerimiento de los bienes y/o servicios requeridos (...); en el numeral 8.7: Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: a) El requerimiento del bien o servicio; b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor. d) La





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

autorización de la contratación respectiva. El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo. Dicho informe debe ser registrado en el SEACE conjuntamente con la orden de compra o servicio respectiva, según la Directiva que regula el registro de información en el SEACE. (...)"

**Octavo.-** Por otro lado, el numeral 15.2 del artículo 15 del TUE de la Ley 30225 señala que en el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la ley o no y de la fuente de financiamiento. Al respecto, con Resolución Administrativa N.º 000074-2023-P-CSJAN-PJ, esta entidad aprobó el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2023, y mediante la Resolución Administrativa N.º 000103-2022-P-CSJAN-PJ se aprobó el Cuadro Multianual de Necesidades de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Así también, es necesario traer a colación lo referido en el literal f) del numeral 7.3 de la Directiva N.º 002-2019-OSCE/CD en cuanto al contenido del Plan Anual de Contrataciones respecto al expediente de contratación materia de análisis, que a la letra dice: Las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, salvo que el monto de la contratación sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

**Noveno.-** En ese contexto, y teniendo en cuenta que el expediente de contratación de autos no supera el monto de las 8UIT, tal como refiere la Directiva N.º 002-2019-OSCE/CD, -señalada en el considerando precedente- no es imperativo que esta contratación se encuentre incluida en el Plan Anual de Contrataciones; además de ello, se advierte de autos el Memorando N.º 000225-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ, emitido por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, mediante el cual se aprobó el certificado de crédito presupuestario N.º 000121-2024, para la adquisición de neumáticos para las unidades vehiculares de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por la suma de S/ 17,162.06 (diecisiete mil ciento sesenta y dos con 06/100 soles); siendo así, se debe emitir el acto resolutorio de aprobación del expediente de contratación.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N.º 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar** el expediente de contratación para la "Adquisición de neumáticos para las unidades vehiculares de la Corte Superior de Justicia de Ancash", por el valor estimado de S/ 17,162.06 (diecisiete mil ciento sesenta y dos con 06/100 soles).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Segundo.- Autorizar** a la Coordinación de Logística, llevar adelante el proceso de contratación a través del catálogo electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, conforme se tiene referido en el Informe N° 000546-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ.

**Artículo Tercero.- Disponer** a la Gerencia de Administración Distrital brinde apoyo técnico y/o asesoría legal necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística y demás interesados para los fines que corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

